

# Condiciones Generales Vínculo Mundial

Individual

Abril 2026



## ÍNDICE

<b>I. DEFINICIONES</b>	<b>5</b>
<b>II. COBERTURA BÁSICA</b>	<b>11</b>
<b>III. EXCLUSIONES A LA COBERTURA BÁSICA Y BENEFICIOS ADICIONALES</b>	<b>15</b>
<b>IV. GASTOS A CARGO DEL ASEGURADO</b>	<b>19</b>
<b>V. CLÁUSULAS GENERALES</b>	<b>21</b>
<b>VI. BENEFICIOS ADICIONALES A LA COBERTURA BÁSICA</b>	<b>33</b>



## I. DEFINICIONES

Para efectos de este contrato, las siguientes Definiciones tendrán el significado que aquí se señala:

**Accidente.** Un acontecimiento provocado por una causa externa, imprevista, fortuita y violenta que lesiona al asegurado ocasionándole daño(s) corporal(es).

Para los padecimientos de columna vertebral y rodilla, sólo se considerarán accidentes cuando exista fractura o politraumatismos.

**Antigüedad.** Es el tiempo que el asegurado ha estado cubierto de forma continua con GNP, descrito en la carátula de la póliza y certificado de cobertura por asegurado.

**Aparato digestivo.** Es el conjunto de órganos encargados de digerir y asimilar los alimentos (boca, faringe, esófago, estómago, hígado, vías biliares, vesícula biliar, intestino delgado, intestino grueso, páncreas, recto, ano).

**Aparato respiratorio.** Es el conjunto de órganos que llevan a cabo el proceso de la respiración (nariz, fosas nasales, faringe, laringe, cuerdas vocales, epiglotis, tráquea, bronquios, pleura y pulmón).

**Asegurado.** Es la persona expuesta a cualquier enfermedad y/o accidente cubierto por esta póliza y que tiene derecho a los beneficios de la misma.

**Asegurado titular.** Persona determinada por el contratante que en adición a este puede declarar información de los solicitantes, solicitar modificaciones y/o ajustes a la póliza. Es el responsable del llenado de la solicitud y de declarar todo lo solicitado.

En caso de que desee nombrar como asegurado titular a un menor de edad, el representante para efectos de este contrato de seguro será el padre, la madre o el tutor.

**Auxiliares mecánicos.** Son aquellos aparatos, artefactos o equipos que facilitan el desplazamiento o movimiento de las personas que cursan una enfermedad y/o accidente o se encuentran en el periodo de recuperación de la salud (muletas, bastones, andaderas, camas ortopédicas, trapecio, barras, barandales, grúa ortopédica y silla de ruedas).

**Beneficiario.** Persona física titular de los derechos indemnizatorios.

**Cáncer.** Enfermedad que se caracteriza por células malignas o cancerosas de crecimiento incontrolable, que pueden invadir tejidos cercanos o esparcirse a otras partes del cuerpo a través de la circulación de la sangre o el sistema linfático.

**Carátula de la póliza.** Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

**Certificado de cobertura por asegurado.** Documento que forma parte de la póliza en el que se especifica para cada uno de los asegurados la relación de riesgos amparados, así como también los límites máximos de responsabilidad de GNP, deducibles y coaseguros.

**Coaseguro.** Es el porcentaje a cargo del asegurado, el cual se encuentra estipulado en la carátula de la póliza. Dicho porcentaje, aplicará una vez descontado el deducible sobre los gastos procedentes por cada enfermedad y/o accidente cubierto en términos de las condiciones vigentes en el contrato.

**Condiciones especiales de contratación.** Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente a los riesgos que se aseguran en la póliza.

**Condiciones generales.** Es el conjunto de principios básicos que establece GNP de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del contrato de seguro.

**Contratante.** Persona física o moral que interviene en la celebración del contrato, misma que para efectos de este, será la responsable del pago de la prima.

**Deducible.** Es la cantidad fija a cargo del asegurado, la cual se encuentra estipulada en la carátula de la póliza. Dicha cantidad, aplicará para cada enfermedad y/o accidente cubierto en términos de las condiciones vigentes en el contrato.

Una vez rebasada esta cantidad, comienza la obligación de GNP.

**Dependientes económicos.** Son el cónyuge o concubino(a) o descendientes en línea recta en primer grado respecto al titular de la póliza hijo(a) o hijastro(a) que estén cubiertos en la misma póliza de gastos médicos mayores.

**Deporte profesional o práctica profesional.** Actividad deportiva cuya práctica genera una remuneración económica.

**Deportes peligrosos.** Los deportes peligrosos y/o extremos son aquellas actividades con un componente deportivo que presentan un peligro para la integridad física por las condiciones difíciles o arriesgadas en las que se practican, pone en riesgo la pérdida o incapacidad de algún órgano o extremidad e incluso pone en riesgo la vida.

**Descripción del movimiento.** Es una explicación de la última modificación realizada a la póliza.

**Dispositivo médico.** Son los equipos, instrumentos, aparatos, materiales, y otros artículos, incluyendo sus componentes, partes o accesorios, para ser usados solos o en combinación y ser aplicados en seres humanos, destinados al diagnóstico y tratamiento médico de enfermedades y/o accidentes.

**Dispositivo médico de seguimiento y control de enfermedades.** Dispositivo médico destinado a la aplicación reiterada de un medicamento y/o a proporcionar información para el control de enfermedades a través de medición de signos vitales y niveles bioquímicos siempre y cuando sea necesario y prescrito por el médico tratante. Por su funcionamiento pueden ser manuales o automáticos.

**Eliminación o reducción de periodos de espera.** Es el beneficio que otorga GNP de acuerdo al tiempo en el cual, el asegurado tuvo cobertura en esta u otra aseguradora.

**Enfermedad o padecimiento.** Es la alteración en la salud del asegurado, diagnosticada por un médico profesional independiente legalmente autorizado, ya sea en el funcionamiento de un órgano o parte del cuerpo y que provenga de alteraciones patológicas comprobables.

**Enfermedad o padecimiento mental.** Un trastorno mental es un síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento de un individuo, que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental.

Contenida en la Clasificación Internacional de Enfermedades Mentales vigente **DSM-V** (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders).

**Enfermedades o padecimientos preexistentes.** Se considerará preexistente, cualquier enfermedad cuando:

- Haya sido declarada antes de la celebración del contrato, y/o;
- En un expediente médico se determine su existencia con anterioridad a la fecha de celebración del contrato, a través del diagnóstico de un médico legalmente autorizado, y/o;

- Haya sido diagnosticada con anterioridad a la fecha de celebración del contrato, mediante pruebas de laboratorio, gabinete o cualquier otro medio reconocido de diagnóstico, y/o;
- Previamente a la fecha de celebración del contrato, el asegurado haya realizado gastos comprobables documentalmente para recibir un diagnóstico o tratamiento médico de la enfermedad de que se trate.

**Expediente médico.** Es la descripción detallada y ordenada de los datos relativos a la salud del asegurado, el cual está integrado por los formatos de aviso de accidente y/o enfermedad y el informe médico establecido por GNP. Asimismo, conformarán dicho expediente médico los documentos escritos, gráficos, imagenológicos o de cualquier otra índole, suscritos por cualquier profesional de la salud.

**Extraprima.** Es la cantidad adicional que el asegurado se obliga a pagar a GNP, por cubrir un riesgo agravado.

**Fractura.** Pérdida de continuidad de la estructura ósea.

**Gasto procedente.** Suma de todos los gastos erogados por el asegurado para la atención de una enfermedad y/o accidente cubierto, los cuales cumplen con las condiciones descritas en este contrato.

**Gasto UAR (Usual, Acostumbrado y Razonable).** Son los gastos procedentes en los que incurre el asegurado por la atención médica que este reciba en territorio nacional, cuando no esté referido en el tabulador de honorarios médicos o en el tabulador de servicios terapéuticos y de enfermería.

**Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable).** Son los gastos procedentes en los que incurre el asegurado por la atención médica que este reciba en territorio extranjero.

**Gastos personales.** Gastos por bienes o servicios destinados a satisfacer necesidades personales, de higiene, estéticas o comodidad del asegurado.

**GNP.** Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

**Honorarios médicos.** Pago que obtiene el médico profesional independiente legalmente reconocido, por los servicios que presta a los asegurados de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable).

En todos los casos, el asegurado elegirá libremente al médico de su confianza, sin comprometer para ello la procedencia del gasto con cargo a la póliza de seguro de que se trata.

**Hospitalización.** Es la permanencia continua del asegurado mayor a 24 horas en una clínica, hospital o sanatorio comprobable y justificada para la atención de una enfermedad y/o accidente cubierto por la póliza. Inicia con el ingreso y concluye con el alta que otorga el médico tratante.

**Inicio de cobertura.** Es la fecha a partir de la cual el asegurado tiene derecho a los beneficios de este contrato de seguro.

Si la póliza se cancela o no se renueva, el asegurado perderá su antigüedad. Si el asegurado decide contratar nuevamente en el futuro su póliza de gastos médicos mayores con GNP, la nueva fecha de alta será considerada como inicio de cobertura. Si se decide dar de alta a algún asegurado, la fecha de alta será considerada como el inicio de cobertura para el asegurado.

Si se decide dar de alta algún beneficio adicional a la cobertura básica, la fecha de alta será considerada como el inicio de cobertura para el beneficio adicional.

**Lugar de residencia.** Estado o municipio en la cual el asegurado reside de manera habitual y permanente y la cual fue declarada en la solicitud de seguro.

**Matriz dérmica acelular.** Aloinjerto de tejido conectivo obtenido de piel humana, animal o de forma sintética, procesado químicamente para eliminar las células epidérmicas y dérmicas mientras conserva colágenos, elastina, canales vasculares y proteínas bioactivas que favorecen la proliferación de fibroblastos y de células epiteliales para la remodelación de tejidos; utilizado en tratamientos reconstructivos para quemaduras de tercer grado.

**Medicamento.** Compuesto o mezcla de compuestos orgánicos o inorgánicos cuyo origen puede ser natural o sintético y que cuenta con uno o más efectos terapéuticos demostrados sobre una enfermedad; estos efectos cesan una vez que el medicamento es eliminado del cuerpo.

En caso de requerir algún medicamento para su uso relacionado con terapia génica aplicará lo estipulado para terapia génica dentro de Gastos a cargo de GNP.

**Medicina alternativa y complementaria.** Aquellos enfoques diferentes a la medicina convencional o científica para tratar la enfermedad y/o conservar la salud.

**Órtesis o aparatos ortopédicos.** Dispositivos, aditamentos o implementos mecánicos destinados a prevenir, tratar o corregir las deformidades o disfunciones musculoesqueléticas.

**Pago directo.** El pago que realiza GNP directamente a un prestador de servicios con el que ha celebrado un convenio, cuando este ha sido elegido libremente por el asegurado para la atención médica de una enfermedad y/o accidente cubierto.

**Periodo al descubierto.** Es aquel intervalo de tiempo durante el cual se cancela este contrato. Se genera por la falta de pago de primas.

**Periodo de espera.** Tiempo ininterrumpido que debe transcurrir a partir de la fecha de inicio de cobertura de cada asegurado, a fin de que ciertas enfermedades sean cubiertas por la póliza.

**Periodo de gracia.** Plazo de 30 días que establece GNP, contando a partir del inicio de vigencia de la póliza, con el que dispone el contratante para efectuar el pago de la prima.

**Plan.** Conjunto de componentes de la póliza: suma asegurada, deducible, coaseguro, entre otros, incluyendo las condiciones especiales de contratación, que indican al asegurado los beneficios a que tiene derecho.

**Politraumatismos.** Múltiples lesiones graves traumáticas y/o quemaduras producidas por un mismo accidente; con graves repercusiones circulatorias, respiratorias o metabólicas que pongan en peligro la vida.

**Prima.** Es la contraprestación prevista en el contrato de seguro a cargo del asegurado.

**Primer gasto.** Es el gasto más antiguo en que el asegurado incurre para la atención de una enfermedad y/o accidente.

**Productos de terapia génica.** Son aquellos productos que llevan a cabo sus efectos a través de la transcripción o traducción de material genético transferido o bien, alterando específicamente las secuencias genéticas del huésped (humano).

**Programa de neurorrehabilitación.** Integración de distintas técnicas de rehabilitación, siendo parte del tratamiento del asegurado con lesión neurológica y trastornos motores del neurodesarrollo; para la recuperación del mejor nivel de sus funciones.

**Programación de cirugías, tratamientos médicos y servicios.** Beneficio que el asegurado podrá solicitar a GNP, antes de que ocurra la intervención quirúrgica, tratamiento médico con hospitalización o cirugía ambulatoria cubiertos por esta póliza.

Este beneficio consiste en la autorización del pago directo, que GNP podrá realizar al prestador de servicio, para el pago de sus honorarios por los servicios profesionales correspondientes a la atención médica de los asegurados que presenten enfermedades y/o accidentes cubiertos por la póliza de seguro.

**Prótesis.** Sustitución de una parte del esqueleto o de un órgano por una pieza o implante especial, que reproduce lo que ha de sustituir. También se denomina de este modo a la pieza o implante artificial introducido en el organismo.

**Prótesis auditiva.** Pieza o implante especial que mejora la audición.

**Pruebas moleculares.** Estudio en el que se analiza una muestra de tejido para calcular el nivel de actividad de ciertos genes que afectan el comportamiento del cáncer y la probabilidad que tiene de propagarse.

**Quemaduras de tercer grado.** Son aquellas lesiones de la piel ocasionadas por el contacto directo o indirecto con fuentes de calor que afectan todas las capas de la piel y pueden alcanzar tejidos profundos como grasa, músculo e incluso hueso.

**Reclamación.** Es el trámite que efectúa el asegurado ante GNP, para obtener los beneficios de este contrato a consecuencia de una enfermedad y/o accidente cubierto. GNP define si es o no procedente de acuerdo a las coberturas de la póliza.

**Reembolso.** Es la restitución que efectúa GNP al asegurado de los gastos procedentes que este haya erogado a consecuencia de una enfermedad y/o accidente cubierto conforme a lo establecido en este contrato de seguro.

**Región anatómica.** Subdivisión del cuerpo humano en áreas definidas que incluyen órganos, sistemas y partes del cuerpo próximas entre sí. Para efectos de este contrato, se consideran las siguientes regiones anatómicas:

Segmento Corporal	Región Anatómica
Cabeza	Cráneo Cara
Cuello	Anterior Esternocleidomastoideo Laterales Posterior
Tórax	Anterior Posterior Cavidad torácica
Abdomen	Abdomen (Cavidad abdominal)
Pelvis	Pelvis (Cavidad pélvica)
Extremidad superior	Hombro Brazo Codo Antebrazo Muñeca Mano
Extremidad inferior	Cadera Muslo Rodilla Pierna Tobillo Pie

**Renovación.** Emisión consecutiva del contrato por un periodo igual.

**Reporte desde el hospital.** Beneficio que GNP podrá otorgar al asegurado mediante el cual este podrá presentar su reclamación cuando se encuentre hospitalizado, con el objeto de que GNP pueda llevar a cabo la valoración y dictamen de los gastos erogados, notificando la procedencia o rechazo de su reclamación durante su estancia en el hospital, siempre y cuando este último tenga celebrado un convenio de pago directo con GNP.

**Reproducción asistida.** Proceso que permite la fertilización mediante cualquier técnica que incluya la manipulación de los gametos de uno o ambos géneros, incluyendo la maternidad subrogada.

**Salud.** Bienestar biológico.

**Suma asegurada.** Es el límite máximo de responsabilidad de GNP estipulado en la carátula de la póliza.

**Tecnología robótica.** Técnica en la cual un cirujano lleva a cabo la cirugía usando una consola que controla de manera remota instrumentos fijados a un robot.

**Terapia génica.** Es la técnica o conjunto de técnicas que tienen como objetivo el tratamiento o curación de enfermedades a través de la modificación, eliminación, reparación y/o incorporación de secuencias genéticas al genoma de células humanas, en su totalidad o en células específicas, mediante el uso de productos de terapia génica.

**Territorio extranjero.** Cualquier territorio que se encuentre fuera de la República Mexicana.

**Territorio nacional.** Cualquier territorio que se encuentre dentro de la República Mexicana.

**Tratamiento médico.** Conjunto de procedimientos farmacológicos, genéticos, quirúrgicos y de rehabilitación, empleados en la atención de la salud.

**Tratamientos de infertilidad y/o esterilidad.** Análisis completo del diagnóstico y corrección de las causas que ocasionan la infertilidad y/o esterilidad a la que se somete la pareja después de su incapacidad para lograr un embarazo espontáneo.

**Urgencia o emergencia médica.** Es una enfermedad o lesión imprevista, súbita y fortuita que pone en peligro la vida, un órgano o una función y exige atención médica inmediata.

Al estar estabilizada y controlada la condición patológica o traumática del asegurado, cesará la emergencia médica. Las indemnizaciones posteriores se pagarán conforme a lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

**Versión.** Documento emitido por GNP con posterioridad a la fecha de inicio del contrato de seguro, el cual conserva el mismo número de póliza y refleja las condiciones actuales del contrato de seguro.

**Viaje.** Se considera que el asegurado está de viaje cuando se encuentre a más de 50 kilómetros de distancia del centro del lugar de residencia.

**Vigencia.** Periodo de validez del contrato.

## II. COBERTURA BÁSICA

El objeto de este contrato es resarcir al asegurado de los gastos médicos en que incurra, con motivo de la atención médica que reciba para el restablecimiento de su salud biológica de acuerdo a un diagnóstico médico definitivo, dentro de los límites y condiciones que a continuación se señalan.

Lo anterior, tendrá lugar sólo en territorio extranjero, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente al momento de ocurrir la enfermedad y/o accidente.

Este contrato opera con base en el plan contratado, conformado principalmente por los conceptos: suma asegurada, deducible y coaseguro.

### Gastos a cargo de GNP

Son aquellos que, conforme a las condiciones de este contrato, resulten procedentes de la atención médica, tales como:

- Honorarios por consultas médicas, tratamiento médico y/o quirúrgico se pagarán de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable), conforme a lo siguiente:

Las consultas médicas post operatorias en los siguientes 15 días naturales a la intervención, se incluirán dentro de los honorarios médicos por intervención quirúrgica.

Si se trata de consulta hospitalaria, terapia intensiva o terapia intermedia, la compañía solo pagará una visita por día por especialista sujeto al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable); independientemente de las complicaciones que pudiera haber.

- Servicio de enfermeras legalmente autorizadas para ejercer su profesión, cuando éste haya sido prescrito por el médico tratante y sea médicamente necesario.

El periodo máximo de cobertura será de 30 días o 720 horas por enfermedad o accidente cubierto, con sesiones mínimas de 8 horas. Este periodo aplica por una sola ocasión durante toda la atención médica que requiera el asegurado por la enfermedad y/o accidente cubierto.

El pago de honorarios será de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable).

- Hospital, clínica o sanatorio en territorio extranjero, en el cual se lleve a cabo el tratamiento médico necesario, relacionado con las enfermedades y/o accidentes cubiertos por este contrato de seguro. Comprenden el costo de habitación, alimentos para el asegurado y paquete de admisión en cuarto semiprivado.
- Estancia del asegurado en terapia intensiva, intermedia y unidad de cuidados coronarios.
- Sala de operaciones, recuperación y curaciones.
- Equipo de anestesia, gases y medicamentos requeridos por el médico anesthesiólogo.
- Costo de cama extra para un acompañante durante el tiempo que el asegurado permanezca hospitalizado.
- Análisis de laboratorio, gabinete e imagenología que comprenden estudios desde la biometría hemática o estudios de rayos X, electrocardiogramas, electroencefalogramas, hasta la utilización de estudios de punta como la tomografía axial computarizada, la resonancia magnética o los estudios con isótopos radiactivos y cualquier otro estudio necesario que haya sido utilizado para el diagnóstico, tratamiento médico o seguimiento de una enfermedad y/o accidente cubierto. Estos gastos serán cubiertos siempre y cuando exista un diagnóstico médico definitivo y la enfermedad y/o accidente esté cubierto por la póliza y que no sean de tipo experimental o en fase de investigación.

- Pruebas moleculares: MammaPrint, Oncotype DX, FoundationOne CDx, FoundationOne Heme, Tempus xT y Tempus xR siempre que sean médicamente necesarias y prescritas por el médico tratante como parte del tratamiento de una enfermedad oncológica cubierta.
- Medicamentos y/o material de curación adquiridos dentro o fuera del hospital, clínica o sanatorio en territorio extranjero. Solamente se cubren los medicamentos prescritos por los médicos tratantes y relacionadas con la enfermedad y/o accidente cubierto y autorizados por las autoridades locales correspondientes en el extranjero. Para el reembolso se deberá presentar la factura a nombre del asegurado o del asegurado titular de la póliza y las recetas correspondientes, en las cuales el médico tratante deberá indicar la duración del tratamiento médico y la cantidad del medicamento y/o material de curación.
- Medicina hiperbárica bajo supervisión médica únicamente para las siguientes enfermedades: actinomicosis, embolismo gaseoso, enfermedades por descompresión aguda, gangrena gaseosa, heridas en pacientes diabéticos, injertos de piel, intoxicación por cianuro, intoxicación por monóxido de carbono, isquemia traumática aguda, osteomielitis crónica refractaria, osteoradionecrosis, quemaduras, radionecrosis de tejidos blandos, síndrome compartimental, úlceras de Meleney y úlceras agudas por insuficiencia arterial.
- Transfusión de sangre, plasma, sueros y soluciones intravenosas indispensables para el tratamiento médico de una enfermedad y/o accidente cubierto y que hayan sido utilizadas y señaladas en la factura correspondiente.
- Trasplante autólogo y alogénico de células madre obtenidas de la médula ósea adulta y/o cordón umbilical únicamente para las siguientes enfermedades: leucemia mieloide aguda, leucemia linfoblástica aguda, leucemia mieloide crónica, leucemia mieloblástica aguda, leucemia mielomonocítica juvenil, linfoma no Hodgkin de alto grado, enfermedad de Hodgkin, mieloma múltiple y anemia aplásica.
- Servicios de ambulancia:
  - Ambulancia de traslado terrestre, siempre y cuando sean médicamente necesarios en territorio extranjero, sin límite de eventos.
  - Ambulancia aérea en caso de urgencia o emergencia médica. GNP cubrirá el importe de los gastos erogados por la contratación de este servicio en territorio extranjero, siempre y cuando éste se requiera como consecuencia de una urgencia o emergencia médica de una enfermedad y/o accidente cubierto, de acuerdo a las condiciones de la póliza y cuando no se cuente con los recursos médicos ni hospitalarios para su atención en el lugar donde se presentó la urgencia o emergencia médica y sea necesario médicamente por las condiciones del paciente.

En ambos casos adicional al deducible y coaseguro de la cobertura básica, se aplicará una participación del 20% la cual no se considerará para el tope de coaseguro definido en el apartado de Gastos a cargo del asegurado.

GNP cubrirá la indemnización en los términos anteriores sin límite de eventos.

- Tratamientos de radioterapia y quimioterapia prescritos por el médico tratante y que se encuentran especificados en las guías terapéuticas de práctica clínica en oncología, por sus siglas en inglés NCCN (National Comprehensive Cancer Network) para tratar el tipo y grado de cáncer que presente el asegurado.
- Tratamientos de inhaloterapia, fisioterapia, terapia pulmonar y rehabilitación cardiaca.}
- Tratamientos médicos de carácter reconstructivo (no estético) que sean indispensables a consecuencia de una enfermedad y/o accidente cubierto por esta póliza.
- Tratamientos de rehabilitación física; cuando el asegurado lo requiera a consecuencia de una enfermedad y/o accidente cubierto, y éstos sean prescritos por el médico tratante y se realicen en centros especializados o a domicilio. El pago será de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable).

Únicamente se pagará una sesión por día, independientemente del tipo de terapia y número de especialistas que la proporcionen.

- Tratamientos de acupuntura, homeopáticos y/o quiroprácticos que formen parte del tratamiento médico de una enfermedad y/o accidente cubierto por esta póliza y que sean proporcionados por personas con cédula profesional o certificación que los acredite como médicos legalmente autorizados para realizar dichos tratamientos.
- Tratamientos dentales, alveolares, gingivales y maxilofaciales, que sean indispensables a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, siempre y cuando se corrobore a través de radiografías los daños sufridos por el accidente.
- Programas de neurorrehabilitación cuando el asegurado lo requiera a consecuencia de una enfermedad y/o accidente cubierto, para las siguientes terapias: física, ocupacional, de lenguaje, deglución, pulmonar, neuropsicológica, acuática u otras técnicas que no se encuentren expresamente excluidas, siempre y cuando éstas sean prescritas por el médico tratante.

Esta cobertura tiene como límite máximo 900 sesiones, para lo cual, se entenderá que una sesión corresponde a cada tipo de terapia recibida. Por lo que sí, en un mismo momento se reciben varios tipos de terapia, se entenderá una sesión por cada una de ellas.

En caso de hospitalización el límite máximo que aplicará será de 50 sesiones durante la estancia del asegurado, consideradas como parte del límite máximo de sesiones otorgadas por esta cobertura.

El pago estará sujeto al Tabulador de honorarios médicos para territorio nacional y se aplicará el Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable) para el territorio extranjero.

Para la procedencia de esta cobertura se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Valoración inicial por un médico especialista en neurorrehabilitación y/o rehabilitación.
- Plan de tratamiento y pronóstico que describa las distintas terapias involucradas y que estas se encuentren cubiertas.

Para que GNP pague el costo del Programa de neurorrehabilitación, el asegurado deberá informar previamente a GNP mediante la Programación de cirugías, tratamientos médicos y servicios por lo menos 10 días hábiles antes de la misma. GNP confirmará por escrito al asegurado las opciones disponibles a su elección para la realización del programa. En caso de resultar procedente su aplicación, GNP realizará el pago en forma directa al proveedor de servicios y le indicará al asegurado el procedimiento a seguir.

- Únicamente los servicios extrahospitalarios que a continuación se mencionan: programación de tratamientos que incluyen medicamentos especializados, rehabilitación pulmonar, alimentación parenteral, todo ello mediante la prescripción médica.
- Lentes intraoculares monofocales para el tratamiento de cataratas.
- Cirugía con tecnología robótica, únicamente para la realización de prostatectomía, histerectomía, nefrectomía y colectomía.
- Compra o renta de aparatos ortopédicos, prótesis o dispositivos médicos que se requieran a causa de una enfermedad y/o accidente cubierto por esta póliza (excepto lo expresamente excluido) hasta el monto indicado en el certificado de cobertura por asegurado una vez descontado el deducible y coaseguro. Dicho monto aplicará por cada aparato ortopédico, prótesis o dispositivo médico que el asegurado requiera.

En caso de que el monto procedente por los conceptos antes mencionados exceda el monto indicado en el certificado de cobertura por asegurado, el asegurado tendrá una participación del 50% sobre el excedente de los gastos por cada concepto, teniendo como límite máximo la suma asegurada contratada para la cobertura básica.

- Compra de dispositivos médicos de seguimiento y control de enfermedades de funcionamiento manual de uso personal y/o ambulatorio, uno por cada enfermedad cubierta.
- Compra o renta, a decisión y programación de GNP, de auxiliares mecánicos que se requieran a causa de una enfermedad y/o accidente cubierto por esta póliza. El monto a pagar será de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable), bajo los siguientes supuestos:

Tope de \$15,000 dólares de los Estados Unidos de América.

El mantenimiento de estos auxiliares mecánicos estará a cargo del asegurado y no serán reemplazables.

- Gastos médicos derivados de la práctica no profesional de cualquier deporte, incluyendo deportes peligrosos, **salvo lo expresamente excluido en el certificado de cobertura por asegurado.**

### Enfermedades y tratamientos con periodo de espera

- El asegurado deberá cumplir con al menos 48 meses de cobertura continua en la póliza para cubrir la siguiente enfermedad y sus complicaciones:

Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), siempre y cuando los anticuerpos VIH (seropositivos) o el virus del SIDA no hayan sido detectados antes o durante este periodo. **Durante este mismo periodo, no se cubrirán los gastos de diagnóstico para detectar el virus.**

No aplica el beneficio de eliminación o reducción de periodos de espera para la enfermedad antes mencionada.

**La enfermedad con periodo de espera, especificada en este apartado, no quedará cubierta si es preexistente.**

### III. EXCLUSIONES A LA COBERTURA BÁSICA Y BENEFICIOS ADICIONALES

Este contrato de seguro NO CUBRE, gastos que se originen por la atención médica, estudios y/o tratamientos médicos que el asegurado reciba por enfermedades y/o accidentes, ni de sus complicaciones y secuelas, por los conceptos señalados a continuación:

- Enfermedades preexistentes según se indica en el apartado de Definiciones, así como sus consecuencias y complicaciones.
- Enfermedades que hayan iniciado en el transcurso de los primeros 30 días de inicio de cobertura de la póliza con GNP. Este periodo no tendrá lugar en caso de renovación, ni en accidentes o urgencias o emergencias médicas, cuando estas últimas no sean consecuencia de una enfermedad preexistente.
- Cualquier enfermedad y/o accidente cuyo inicio se haya manifestado en cualquier periodo al descubierto, así como cualquier gasto que se haya erogado en dicho periodo.
- Gastos que administre o pague un tercero no autorizado por GNP para hacerlo.
- Honorarios médicos cuando el médico sea el mismo asegurado o familiar directo del asegurado (padres, hijos, cónyuge o hermanos).
- Gastos relacionados a acompañantes del asegurado en su estancia como paciente en hospitales, ni aquellos que no formen parte de la unidad de traslado, al igual que los gastos que se deriven de gestiones administrativas por estas causas.
- Cualquier gasto que cumpla con al menos uno de los siguientes criterios: no esté directamente relacionados con la atención de la enfermedad y/o accidente cubierto, no cuenten con la justificación o pertinencia clínica, no contribuyan directamente al tratamiento de la patología cubierta, o que no cuenten con la evidencia documental que respalde su aplicación o uso exclusivo y directo en el asegurado como parte del tratamiento médico cubierto.
- Tratamientos experimentales o de investigación.
- Cámara hiperbárica aun cuando sea prescrita por un médico, salvo lo estipulado en el apartado Gastos a cargo de GNP.
- Gastos por enfermedades y/o accidentes atendidos dentro de la República Mexicana.
- Gastos originados por complicaciones médicas o quirúrgicas de donadores de órganos o de los candidatos a donación.

- Estudios de compatibilidad, estado general de salud, entre otros, aplicados a posibles donadores para el asegurado.
- Gastos del embarazo, parto, cesárea o puerperio, así como sus orígenes, consecuencias y complicaciones.
- Trasplante de células madre, salvo lo estipulado en el apartado Gastos a cargo de GNP.
- Prematurez, malformaciones y enfermedades congénitas y/o genéticas.
- Aborto.
- Interrupción del embarazo durante las primeras 12 semanas.
- Gastos y/o enfermedades que presente el recién nacido a partir de su fecha de nacimiento.
- Circuncisión, independientemente de sus causas u orígenes.
- Bridas o adherencias con antecedente de procedimientos quirúrgicos abdominales previos a la contratación de la póliza.
- Gastos derivados por tratamientos de miopía, presbiopía, hipermetropía, astigmatismo, queratocono, independientemente de sus causas u orígenes.
- Anteojos y lentes de contacto externos.
- Lentes intraoculares, excepto lo descrito en la sección Cobertura básica.
- Matriz dérmica acelular, excepto cuando se utilice para el tratamiento reconstructivo de quemaduras de tercer grado.
- Estrabismo, independientemente de sus causas u orígenes.
- Cualquier tipo de tratamiento médico y/o quirúrgico de tipo estético, cosmetológico y de calvicie.
- Curas de reposo, check ups.
- Tratamientos dietéticos, médicos y/o quirúrgicos por obesidad, sobrepeso, anorexia y bulimia, así como sus complicaciones.
- Tratamientos dentales, alveolares, gingivales y maxilofaciales, salvo lo estipulado en el apartado Gastos a cargo de GNP.
- Tratamientos médicos cuya utilización en técnicas y tecnologías médicas no estén aprobadas por la FDA, (por sus siglas en inglés Food and Drug Administration), de los Estados Unidos de América, para su uso en la enfermedad cubierta reclamada con base en el nivel de evidencia clínica y científica.

- **Compra y renta de dispositivos médicos de seguimiento y control de enfermedades de funcionamiento automático de uso personal y/o ambulatorio, tales como: microinfusora de insulina, entre otros.**
- **Complementos y/o suplementos vitamínicos y alimenticios, así como cualquier tipo de fórmula alimenticia infantil; aún por prescripción médica en enfermedades y/o accidentes cubiertos, cualquiera que sea su causa.**
- **Gastos por productos dermatológicos, cosmetológicos, aún con prescripción médica.**
- **Gastos de criopreservación de cordón umbilical.**
- **Tratamientos de acupuntura, homeopáticos y/o quiroprácticos proporcionados por personas sin cédula profesional o certificación que los acredite como médicos legalmente autorizados para realizar dichos tratamientos.**
- **Tratamientos quiroprácticos que no hayan sido indicados por un médico con cédula profesional como parte de un tratamiento médico cubierto por la póliza.**
- **Tratamientos basados en medicina alternativa y complementaria, con beneficio incierto y/o con fines preventivos.**
- **Todos los productos, medicamentos o terapias que sean utilizados en medicina alternativa y/o complementaria.**
- **Productos de terapia génica, aún prescritos por un médico especialista en medicina genómica y que estén relacionados con la enfermedad cubierta y autorizados por las autoridades sanitarias para su venta en territorio nacional y por las autoridades correspondientes en el extranjero.**
- **Cirugía con tecnología robótica, salvo lo estipulado en el apartado de Gastos a cargo de GNP.**
- **Reposición de aparatos ortopédicos, prótesis de cualquier tipo, que el asegurado ya utilizaba en la fecha de contratación de esta póliza, sin importar la naturaleza o causas de su reposición.**
- **Prótesis auditivas, implantes auditivos o cocleares y/o auxiliares auditivos, así como el tratamiento médico para la colocación de estos.**
- **La compra de zapatos y plantillas ortopédicos, aunque sean médicamente necesarios.**
- **Cualquier estudio, tratamiento médico y/o tratamiento de tipo psicológico o psiquiátrico para corregir alteraciones del sueño, apnea del sueño, roncopatías, trastornos de la conducta, del aprendizaje o lenguaje.**

- **Cualquier estudio, tratamiento médico y/o tratamiento de tipo psicológico, psiquiátrico o derivado de una enfermedad mental, demencia, depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis, psicosis, así como sus complicaciones.**
- **Enfermedades y/o tratamientos médicos resultantes del intento de suicidio y/o mutilación voluntaria.**
- **Tratamientos por enfermedades y/o accidentes originados a consecuencia del alcoholismo, toxicomanía y/o drogadicción.**
- **Accidentes que sufra el asegurado a consecuencia inmediata de la disminución de sus capacidades físicas y/o mentales, por consumo de drogas sin prescripción médica.**
- **Enfermedades y/o lesiones resultantes de la práctica de box, box thai, lucha libre, motonáutica y automovilismo (fórmula I, II, III, V, serie cart, rally, o cualquier otra categoría equivalente en riesgo) en cualquiera de sus modalidades.**
- **Enfermedades y/o lesiones derivadas de cualquier deporte profesional o práctica profesional.**
- **Enfermedades y/o lesiones resultantes de la participación del asegurado en competencias, entrenamientos, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- **Enfermedades y/o lesiones resultantes del servicio militar de cualquier clase, así como de la participación del asegurado en actos de guerra, insurrección, revolución o rebelión.**
- **Lesiones que el asegurado sufra cuando viaje en calidad de mecánico o miembro de la tripulación de cualquier tipo de aeronave, distinta a la de una línea aérea comercial.**
- **Enfermedades y/o lesiones resultantes de actos delictivos intencionales cometidos por el asegurado, ni aquellos derivados de riñas en que el asegurado haya participado directamente siempre y cuando sea el provocador.**
- **Gastos personales independientemente de quien los prescriba o utilice.**
- **Pruebas moleculares, salvo lo estipulado en el apartado de Gastos a cargo de GNP.**

## IV. GASTOS A CARGO DEL ASEGURADO

### Deducible

Es la cantidad fija a cargo del asegurado, la cual se encuentra estipulada en la carátula de la póliza. Dicha cantidad aplicará para cada enfermedad y/o accidente cubierto en términos de las condiciones vigentes en el contrato.

Esta obligación a cargo del asegurado iniciará en el momento en el que se efectúa el primer gasto procedente hasta el total de la cantidad señalada por concepto de deducible en la carátula de la póliza. El deducible que se aplicará será el vigente en el momento que el total de los gastos procedentes rebasen dicho monto.

En toda reclamación es necesario que el total de los gastos procedentes sea superior al deducible contratado; de no ser así, se deberá de cubrir la diferencia económica al deducible vigente contratado.

Para los casos donde el asegurado haya solicitado el cambio de deducible y este sea superior al contratado, se deberá de cubrir la diferencia económica hasta el deducible contratado.

### Coaseguro

Es el porcentaje a cargo del asegurado, el cual se encuentra estipulado en la carátula de la póliza. Dicho porcentaje aplicará una vez descontado el deducible sobre los gastos procedentes por cada enfermedad y/o accidente cubierto en términos de las condiciones vigentes en el contrato.

GNP pagará de cada enfermedad y/o accidente cubierto la cantidad que resulte después de descontar el deducible y el coaseguro respectivamente.

### Tope de coaseguro

Es el monto máximo que el asegurado pagará por concepto de coaseguro y se aplicará para cada enfermedad y/o accidente cubierto, siempre y cuando se encuentre descrito en el apartado de condiciones especiales del certificado de cobertura por asegurado.

Una vez que el asegurado alcance el tope de coaseguro este no tendrá actualizaciones; en caso contrario, dicho monto se actualiza en cada renovación y se detallará en el apartado de condiciones especiales del certificado de cobertura por asegurado.

Para los casos donde el asegurado haya solicitado el cambio de coaseguro y este tenga un tope de coaseguro superior al contratado, se deberá cubrir la diferencia económica hasta el tope de coaseguro superior al contratado.



## V. CLÁUSULAS GENERALES

### Contrato

Mediante este contrato, GNP se obliga en términos y condiciones del mismo, a pagar al asegurado los gastos en que incurra con motivo de la atención médica requerida como consecuencia de una enfermedad y/o accidente cubierto.

Para todos los efectos legales, formarán parte de este contrato:

La solicitud de seguro de gastos médicos, cuestionarios adicionales, anexo de la solicitud de seguro de gastos médicos, el clausulado general y las condiciones especiales de contratación, la póliza y sus versiones y cualquier otro documento que hubiera sido materia para la celebración del mismo, en caso de aquellos que se encuentren señalados en la página **gnp.com.mx**, serán considerados también parte integrante en términos de lo descrito en este contrato.

### Modificaciones

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del Artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Tales modificaciones al presente contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

Por lo anterior, el agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por GNP, **NO** podrá hacer modificaciones ni concesiones.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

### Notificaciones

Cualquier notificación relacionada con este contrato deberá hacerse por escrito y en los domicilios señalados por las partes en este contrato.

### Examen médico

GNP podrá solicitar al asegurado la aplicación de exámenes médicos, pruebas de laboratorio o cualquier información médica para la valoración del riesgo.

Al asegurado que se haya sometido a los exámenes médicos y a las pruebas de laboratorio a que se refiere el párrafo anterior, GNP no podrá aplicarle la cláusula de preexistencia respecto de la enfermedad relativa al tipo de examen o prueba que se le haya aplicado, que no hubiese sido diagnosticado en los citados estudios o pruebas.

### Altas de asegurados

Para cualquier alta de asegurados, se deberá presentar la solicitud de seguro de gastos médicos, cuestionarios adicionales y anexo de la solicitud y la aceptación estará sujeta a la aprobación por parte de GNP.

Una vez aceptada la inclusión del nuevo asegurado, deberá efectuarse el pago de la prima correspondiente.

## Bajas de asegurados

La notificación para dar de baja a algún(os) de (los) asegurado(s) de la póliza deberá ser por escrito y firmado por el asegurado titular y/o contratante.

En caso de baja de algún asegurado dentro de los primeros 30 días de vigencia de la póliza, GNP devolverá el 100% de la prima neta correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza, sin incluir derechos de póliza.

En caso de baja de algún asegurado después de los primeros 30 días de vigencia de la póliza, GNP devolverá el 60% de la prima neta correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza, sin incluir derechos de póliza.

Dicha prima será devuelta mediante solicitud por escrito del contratante, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

## Renovación

**Siempre y cuando el asegurado no haya solicitado un cambio de plan, la renovación respetará los derechos de antigüedad para los siguientes efectos:**

- **Se realizará sin requisitos de asegurabilidad.**
- **No implicará modificación de los periodos de espera.**
- **No considerará los límites de edades de aceptación.**

**No se debe entender que el seguro se prorroga en sus mismos términos y condiciones.**

**Así mismo, se podrán actualizar los montos de: deducible, tope de coaseguro, tratamientos médicos, dispositivos médicos y auxiliares mecánicos con condiciones particulares y sumas aseguradas con la finalidad de mantener una cobertura similar en el tiempo.**

**Para cualquier nuevo tratamiento, técnica, dispositivo, medicamento y solución tecnológica aprobado por la FDA (por sus siglas en inglés Food and Drug Administration) y por la COFEPRIS (por sus siglas en español Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios) en que la diferencia de su costo sea mayor al 20% respecto a lo que usualmente costaba, GNP determinará a la renovación los límites, alcances y participación del asegurado en estos nuevos beneficios los cuales se especificarán en el certificado de cobertura por asegurado.**

**La compañía podrá modificar la redacción de éste contrato de seguro a efecto de dar claridad y un mejor entendimiento de su contenido, manteniendo congruencia con las condiciones originalmente contratadas.**

**Los cambios que aplicarán a la renovación se harán del conocimiento al asegurado con 20 días de anticipación al vencimiento del plazo, por el mismo conducto en que se contrató el seguro.**

**La renovación de este contrato de seguro se realizará anualmente de forma automática, en tanto no se manifieste la voluntad de no renovar este contrato por el mismo conducto en que se contrató el seguro, dentro de los 20 días hábiles antes del vencimiento de vigencia.**

**En caso de cambio de plan, aplicará lo estipulado en la Cláusula de Cambio de plan.**

**En cada renovación se respetará la antigüedad del asegurado con GNP.**

**La prima, que deberá pagarse en términos de la cláusula respectiva, se aplicará de acuerdo a la edad, sexo y nivel de riesgo del asegurado. El incremento que se efectuará para cada renovación será el que corresponda de acuerdo a los estándares de la práctica actuarial y conforme a los procedimientos y parámetros calculados con información homogénea, suficiente y confiable.**

## **Cancelación**

Este contrato será cancelado si el asegurado titular y/o contratante no paga la prima respectiva dentro del plazo señalado en el comprobante de pago.

En caso de que el contratante decida dar por terminado el contrato dentro de los primeros 30 días de vigencia de la póliza, GNP devolverá el 100% de la prima neta correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza sin incluir derechos de póliza.

En caso de que el contratante decida dar por terminado el contrato después de los primeros 30 días de vigencia de la póliza, GNP devolverá el 60% de la prima neta correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza sin incluir derechos de póliza.

Dicha prima será devuelta mediante solicitud por escrito del contratante, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

En caso de que alguno de los asegurados que forman parte de la póliza, incurra en falsas e inexactas declaraciones u omisiones, GNP podrá rescindir el contrato en términos de lo previsto por el Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx)**, devolviendo la prima no devengada correspondiente.

En caso de que el contratante o asegurado titular decida cancelar el contrato de seguro, GNP no podrá negar o retrasar el trámite de la cancelación sin que exista causa justificada o impedimento legal, en cuyo caso se considera cancelado el contrato de seguro a partir del día en que GNP reciba la petición de cancelación.

El contratante podrá solicitar la cancelación mediante la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de GNP, por el mismo medio por el cual se contrató el seguro o bien por cualquier medio acordado entre el contratante y GNP. GNP verificará la autenticidad de la identidad de quien formule la petición de cancelación, mediante documento o medio acordado para tal fin. Posterior a ello, GNP proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio para cualquier aclaración o duda posterior.

## **Prescripción**

Todas las acciones derivadas de este contrato de seguro prescriben a los 2 años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen (Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx)**.

El plazo mencionado con anterioridad no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. (Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx)**.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, asimismo, se suspenderá en los casos previstos en la Ley.

## Moneda

Todas las obligaciones de pago de este contrato serán pagadas en Moneda Nacional.

Los gastos cubiertos que se originen en el extranjero se reembolsarán de acuerdo al tipo de cambio, estipulado por el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación para la moneda y la fecha en la que el asegurado haya recibido los servicios médicos.

## Periodo para informar la ocurrencia de la enfermedad y/o accidente

Tan pronto como el asegurado tenga conocimiento de la enfermedad y/o accidente, deberá informarlo a GNP, utilizando los formatos establecidos para tales efectos.

Salvo disposición en contrario de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el asegurado o beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito, en caso fortuito o fuerza mayor, se deberá informar tan pronto como desaparezca el impedimento.

## Forma de pago

El contratante podrá optar por el pago fraccionado de la prima: anual, semestral, trimestral o mensual.

Cuando la transacción sea con cargo a tarjeta de débito o crédito, cuenta bancaria, o mediante transferencia o depósito bancario, el estado de cuenta, recibo, comprobante, folio o número de confirmación de la transacción que corresponda hará prueba plena del pago hasta en tanto GNP entregue el comprobante de pago correspondiente.

## Plazo para el pago

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. El plazo para el pago de la misma o de la fracción correspondiente será según se establezca en el comprobante de pago.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo estos a las doce horas del primer día de la vigencia del periodo que comprendan.

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pagos en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento”.

Por lo que, en caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

El asegurado recibirá los beneficios establecidos en la póliza cuando se encuentre en el periodo de gracia.

En caso de indemnización, GNP podrá deducir de esta, el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente del periodo del seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de GNP, contra la entrega del recibo correspondiente.

## Interés moratorio

En caso de que la compañía no realice el pago de la indemnización que corresponda dentro de los treinta días siguientes a la entrega a satisfacción de GNP por parte del asegurado de toda la documentación e información que se le haya requerido y que le permita a la Institución conocer la procedencia de la reclamación en términos de lo establecido en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. GNP deberá pagar a quien corresponda, una indemnización por mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

## Edad

Los límites de edad de aceptación para este contrato son desde el nacimiento hasta los 64 años, en caso de renovación, no aplicarán estos límites.

Si al momento de celebrar este contrato el asegurado presenta pruebas fehacientes de su edad, la compañía no podrá exigirle con posterioridad nuevas pruebas.

Si por su edad algún asegurado queda fuera de los límites fijados por este contrato, GNP podrá rescindir los beneficios de esta póliza para este asegurado. GNP devolverá al contratante el 60% de la prima de ese asegurado, correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza, sin incluir el derecho de póliza. GNP ejercerá esta acción al momento de conocer el hecho.

Si el asegurado hubiese pagado una prima mayor a la de su edad real, GNP devolverá al contratante el 60% de la prima que hubiese pagado en exceso calculada a partir de la fecha en la que GNP tenga conocimiento.

El nuevo monto de la prima se fijará de acuerdo a la edad real del asegurado.

Si el asegurado hubiese pagado una prima inferior a la de su edad real, GNP solamente estará obligada a pagar los gastos cubiertos en la proporción existente entre la prima estipulada y la prima de tarifa que corresponda a su edad real. Para este cálculo se tomarán las tarifas vigentes a la fecha de celebración del contrato. (Artículo 172 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

## Ocupación

Si el asegurado cambia a una ocupación de mayor riesgo, deberá avisar por escrito a GNP. En cuyo caso, GNP se reserva el derecho de extender la protección para cubrir el riesgo al que se expone por dicha ocupación.

Si GNP acepta el riesgo, cobrará la extraprima correspondiente a la nueva ocupación, o bien, excluirá las enfermedades y/o accidentes derivados de la nueva ocupación.

Si el asegurado no avisa por escrito a GNP, ésta no tendrá obligación de cubrir ningún gasto por reclamación que se derive del nuevo riesgo.

## Residencia

Para efectos de este contrato solamente estarán protegidos por este seguro los asegurados que vivan permanentemente en la República Mexicana. El contratante y/o asegurado titular tienen la obligación de notificar a GNP el lugar de residencia de sus dependientes económicos cuando éstos no vivan en el mismo domicilio del titular.

## Omissiones o inexactas declaraciones

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del asegurado o representante de este, declarar por escrito en los formularios previamente elaborados por GNP, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato. (Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado. (Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario. (Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

En caso de omisión, inexacta o falsa declaración del asegurado y/o representante de este, al momento de anotar las declaraciones en la solicitud de seguro de gastos médicos, cuestionarios adicionales y anexo de la solicitud de seguro de gastos médicos respectivo, GNP podrá rescindir el contrato de pleno derecho, aunque no hayan influido en la realización del siniestro. (Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

## Extinción de obligaciones

Las obligaciones de GNP quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

## Agravación del riesgo

El asegurado deberá comunicar a GNP las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de GNP en lo sucesivo. (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de GNP, si el(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier Artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que GNP tenga conocimiento de que el nombre del (de los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

GNP pondrá a disposición de la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Cuando el contratante y/o asegurado titular informe a la compañía la agravación esencial del riesgo, la compañía tendrá la posibilidad de revalorar el riesgo y notificar al contratante si continúa el seguro adquirido o se rescinde el contrato, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

**Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx):** "Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado".

La notificación de rescisión se podrá realizar por escrito en el último domicilio del contratante conocido por GNP o bien por cualquier medio acordado entre el contratante y GNP.

## Suma asegurada

Es el límite máximo de responsabilidad de GNP estipulado en la carátula de la póliza, aplicará en forma independiente para cada cobertura contratada, así como enfermedad y/o accidente con sus secuelas y complicaciones ocurridas dentro de la vigencia de la póliza.

## Pago de indemnizaciones

En caso de solicitar el pago de una reclamación, el asegurado deberá de presentar la siguiente documentación:

- Identificación oficial vigente con fotografía del asegurado(a) o beneficiario(a), según sea el caso.
- Formato "Aviso de Accidente o Enfermedad".
- Formato "Informe Médico".
- "Formato de reembolso de accidente y/o enfermedad", en caso de que el pago sea vía reembolso.
- "Formato para Traumatología, Ortopedia, Neurocirugía, Cardiología y Cirugía Vascular", en caso de programar una cirugía de estas especialidades.
- Recetas, análisis y estudios (laboratorio, gabinete, histopatológicos, etc.) con reporte escrito que corroboren la enfermedad a reclamar.
- Comprobantes de pago de todos los gastos erogados a nombre del asegurado afectado o bien a nombre del asegurado titular en caso de ser menor de edad.
- "Formato único de información bancaria", para el pago vía transferencia electrónica.
- Actas del Ministerio Público en caso de intervención de las autoridades.

En caso de solicitar el pago de una reclamación que afecte al beneficio adicional a la cobertura básica de Respaldo por Fallecimiento, deberá de presentar adicionalmente:

- Acta de defunción.
- Designación de beneficiarios (si la hubiera) o en su caso el juicio de sucesión testamentaria o intestamentaria.

En caso de solicitar una indemnización que afecte al beneficio adicional a la cobertura básica de Cláusula Familiar, deberá presentar adicionalmente:

- Formato "Cuestionario para la aplicación del beneficio de Cláusula familiar o Protección familiar".
- Actas de nacimiento del titular y dependientes.
- Acta de defunción o dictamen de invalidez total y permanente emitido por una Institución Mexicana del Sector Salud o médico certificado y especialista en medicina del trabajo, según sea el caso.

Los formatos previamente mencionados, se encuentran disponibles en la página **gnp.com.mx**, mismos que forman parte integrante de este contrato o en la línea única de atención a clientes, **Línea GNP** al 55 5227 9000.

GNP sólo pagará los honorarios de médicos y enfermeras independientes titulados y legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión, siempre y cuando hayan participado activa y directamente en la curación o recuperación del asegurado y se pueda corroborar en el expediente clínico con la nota y firma respectiva.

De igual manera, GNP sólo pagará los gastos de hospitalización en sanatorios, clínicas u hospitales debidamente autorizados por las autoridades correspondientes. Los honorarios médicos para el equipo quirúrgico se pagarán de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable).

Cuando en una misma sesión quirúrgica se practiquen al asegurado dos o más operaciones en una misma región anatómica, GNP únicamente pagará el importe de la mayor, o una de ellas cuando las cantidades estipuladas sean iguales.

Si el cirujano efectúa otra intervención diferente a la principal en una región anatómica distinta en una misma sesión quirúrgica, los honorarios de la segunda intervención se pagarán al 50% de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable). Cualquier otra intervención adicional no quedará cubierta.

Si en una misma sesión quirúrgica se requiere de un cirujano de diferente especialidad, se sumará un 25% adicional de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable) para la cirugía principal. El monto resultante se repartirá equitativamente entre ambos equipos quirúrgicos, a excepción de los honorarios médicos del anestesiólogo que serán cubiertos hasta un máximo del 32% de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable), para la cirugía principal.

Si un cirujano de diferente especialidad realiza otra intervención quirúrgica diferente a la principal en una región anatómica distinta, los honorarios del segundo cirujano se cubrirán al 100% de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable). Cualquier otra intervención no quedará cubierta.

Cuando sea necesaria la reconstrucción quirúrgica de varios elementos (neurorrafias, arteriorrafias, tenorrafias) en la misma sesión y por la misma incisión, se pagará el importe máximo entre el 100% de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable) para la más elevada o el 50% de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable) para la más elevada y el 25% del monto tabulado para las restantes.

Cuando en una misma hospitalización se traten 2 padecimientos, o se realicen 2 cirugías, de los cuales uno esté cubierto y el otro no, o se detecten gastos relacionados con atención o tratamiento de una enfermedad no cubierta, se pagará la reclamación de la siguiente manera:

- Honorarios médicos: de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable) para la enfermedad cubierta.
- Anestesiólogo, ayudante, etc.: de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable) para las enfermedades cubiertas.
- Hospital: se pagará el 60% del gasto hospitalario.

Para intervenciones cardiovasculares, que requieran bomba extracorpórea, el cálculo de los honorarios para el equipo quirúrgico, se pagará de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable). En aquellos procedimientos en que sea necesario practicar la misma cirugía en ambos lados del cuerpo, siempre y cuando no esté especificado que se trata de un procedimiento bilateral, se cubrirán los honorarios médicos calculando un 50% más de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable).

Los honorarios médicos de los procedimientos realizados por vía endoscópica serán calculados con un 10% más de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable) para la vía convencional, siempre y cuando no se especifique que se trata de un procedimiento endoscópico.

## Periodo de beneficio

GNP pagará los gastos complementarios por cada enfermedad y/o accidente cubierto, incurridos durante la vigencia de la póliza, de conformidad con las condiciones del plan vigente al momento en que se haya generado el gasto para el restablecimiento de la salud biológica del asegurado, teniendo como límite lo que ocurra primero entre:

- a) El agotamiento de la suma asegurada.
- b) El monto de los gastos incurridos durante la vigencia de la póliza y hasta por 30 días naturales posteriores al término de la misma. Si el asegurado renueva su póliza de seguro de gastos médicos individual para el periodo inmediato siguiente al del vencimiento de esta póliza, el periodo de beneficio se entenderá prorrogado por otros 365 días. Dicha prórroga también será aplicable en caso de cambio de plan solicitado por el asegurado y aceptado por GNP. Lo anterior siempre y cuando el nuevo plan cubra la enfermedad y/o accidente dentro de la cobertura básica.
- c) La recuperación de la salud o vigor vital respecto de la enfermedad y/o accidente que haya afectado al asegurado.
- d) En caso de cancelación del contrato, los gastos incurridos hasta 30 días naturales posteriores a la fecha de cancelación del contrato.

## Otros seguros

Si al momento de la reclamación las coberturas otorgadas en esta póliza estuvieran amparadas total o parcialmente por otros seguros, en esta u otras aseguradoras, el asegurado no podrá recibir más del 100% de los gastos reales incurridos, sea por un seguro o por la suma de varios. Es obligación del asegurado presentar a GNP fotocopia de pagos, comprobantes y finiquito que le haya(n) expedido otra(s) aseguradora(s) con relación al evento del cual solicite la indemnización.

## Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

## Competencia

En caso de controversia, el contratante, asegurado y/o beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o
- b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del contratante, asegurado y/o beneficiario, estos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del contratante, asegurado y/o beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el contratante, asegurado y/o beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las condiciones generales de la póliza.

## Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación como consecuencia de una enfermedad preexistente por parte de la institución de seguros, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

GNP acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante este árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje estará establecido por la persona asignada por las partes de común acuerdo en la República Mexicana, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por GNP.

## Subrogación

De conformidad con el Artículo 163 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**), la empresa aseguradora que pague la indemnización, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros, que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado. La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado. Si el daño fue indemnizado solo en parte, el asegurado y GNP concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

## Límite de responsabilidad de GNP

En los términos de esta póliza, queda entendido que el asegurado y/o beneficiario eligen libre y voluntariamente el hospital, los médicos que le atienden y en general cualquier servicio descrito en este contrato que tenga por objeto brindar atención médica; independientemente de los convenios que estos prestadores de servicios tengan o no celebrados con Grupo Nacional Provincial, S.A.B. sin que esto condicione el pago de los gastos procedentes a favor del asegurado y/o beneficiario de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.

Dado lo anterior se asume que la relación que establece el asegurado y/o beneficiario y cualquiera de los prestadores de servicios mencionados anteriormente, tiene carácter estrictamente personal, por lo que el vínculo contractual derivado de esa elección libre y voluntaria se establece únicamente, entre tales prestadores de servicios, hospitales y médicos con el asegurado y/o beneficiario, por lo que Grupo Nacional Provincial, S.A.B. no responderá de manera alguna por cualquier práctica o atención médica, así como por cualquier responsabilidad profesional, legal, moral o de cualquier otro tipo, que pueda surgir entre ellos. El contenido de esta Cláusula tiene aplicación a todos y cada uno de los conceptos y servicios derivados de esta póliza, incluyendo cualquier beneficio adicional contratado.

## Principio y fin de vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la póliza de la misma, salvo que exista una nueva versión de dicha póliza.

## Versión de la póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservando el mismo número de póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**), quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta Cláusula.

## Beneficios fiscales

Constituyen deducciones personales para el asegurado las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta. (Artículo 151, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta). (**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**).

## Rehabilitación

En el caso que este contrato hubiere cesado en sus efectos por falta de pago de primas, el contratante podrá solicitar su rehabilitación y GNP la podrá otorgar, respetando la vigencia originalmente pactada, de acuerdo a sus políticas de aceptación y de rehabilitación vigentes, y bajo los siguientes requisitos:

- a) Presentar los documentos necesarios establecidos por GNP para solicitar su rehabilitación.
- b) Presentar los requisitos de asegurabilidad que GNP determine para la evaluación de su estado de salud.

El contrato se considerará rehabilitado a partir del día en que GNP lo autorice y lo comunique por escrito al contratante.

En ningún caso, GNP responderá por enfermedades y/o accidentes ocurridos durante el periodo al descubierto.

## Cambios de plan

En caso que el asegurado solicite un cambio de plan, deberá de presentar la solicitud de seguro de gastos médicos, cuestionarios adicionales y anexo a la solicitud de seguro y la aceptación del cambio estará sujeta a la aprobación por parte de GNP de acuerdo con las políticas de cambio de plan vigentes.

En caso que el asegurado solicite un cambio de plan, GNP no garantizará:

- El cambio sin requisitos de asegurabilidad.
- Los periodos de espera del plan anterior.

En caso de ser aceptado el cambio de plan, se le reconocerá la antigüedad, ya sea nacional y/o internacional, dependiendo de la cobertura básica de ambos planes.

Las condiciones para el pago de reclamaciones se establecen de acuerdo con lo estipulado en la cláusula de periodo de beneficio.

## Nivel de riesgo

GNP podrá clasificar al asegurado en un nivel de riesgo de acuerdo con sus políticas de aceptación vigentes. Dicha clasificación estará basada en el análisis de la información proporcionada por el asegurado.

El nivel de riesgo que GNP haya determinado se considerará para el cálculo de la prima correspondiente para cada asegurado. Esta clasificación se establecerá a la contratación o en cada renovación de su póliza.

## Uso de Medios Electrónicos

En términos de lo dispuesto por el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el contratante y/o asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que La compañía pone a su disposición, los cuales podrán consistir en audiorespuesta, aplicación móvil, página Web (aplicaciones Web) o call center, mediante factores de autenticación para acceder a cada uno de ellos utilizando cuestionarios sobre información que el asegurado y/o contratante conozca, identificador de usuario, contraseñas generadas por el propio asegurado y/o contratante, contraseñas dinámicas y/o información biométrica, los cuales pueden variar dependiendo el medio electrónico utilizado, por lo que las operaciones electrónicas realizadas a través de los medios descritos y factores de autenticación serán en sustitución de su firma autógrafa y los cuales se regulan a través del documento denominado **“Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos”** cuya versión vigente se encuentra disponible en <https://www.gnp.com.mx/uso-de-medios-electronicos> **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

Por lo anterior, será responsabilidad del asegurado resguardar y mantener los factores de autenticación de manera confidencial, toda vez que el uso de los mismos puede implicar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate en sustitución de su firma autógrafa.

La compañía se obliga a mantener controles de seguridad técnicos, físicos y administrativos para proteger en todo momento la confidencialidad e integridad de la información que se haya proporcionado.

La compañía notificará inmediatamente al asegurado a través de los medios de comunicación cuyos datos haya proporcionado para tal fin, de las Operaciones Electrónicas realizadas a través de Medios Electrónicos mediante la asignación de una referencia al tipo de Operación que se haya realizado.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B., ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04200, por los siguientes medios: Llamando al teléfono 55 5227 9000 para la Ciudad de México e Interior de la República o Enviando correo electrónico a la dirección: [unidad.especializada@gnp.com.mx](mailto:unidad.especializada@gnp.com.mx); o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, al teléfono 55 5340 0999 para la Ciudad de México e Interior de la República, al correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) o visite la página [condusef.gob.mx](http://condusef.gob.mx).

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx) o comuníquese al (55) 5227 9000 para la Ciudad de México e Interior de la República.

**“En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 05 de marzo de 2026, con el número CNSF-S0043-0103-2026/CONDUSEF-005234-09”.**

## VI. BENEFICIOS ADICIONALES A LA COBERTURA BÁSICA

### Servicio de asistencia en viajes

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza y/o el certificado de cobertura por asegurado, GNP proporcionará a los asegurados y/o beneficiarios, a través del prestador de servicios con el que ha celebrado previamente un contrato para tales efectos, los servicios que se enumeran a continuación con motivo de una enfermedad y/o accidente cubierto mientras el asegurado se encuentre de viaje.

Los servicios serán proporcionados las 24 horas del día los 365 días del año, dentro del territorio nacional y territorio extranjero.

#### 1. Repatriación y/o traslado de restos del asegurado por fallecimiento

Si el asegurado falleciere estando de viaje, se realizarán todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se pagarán los gastos inherentes a la repatriación y/o traslado de sus restos mortuorios al sitio de inhumación o cremación que el beneficiario indique.

Si el beneficiario solicita que los restos mortuorios del asegurado sean inhumados o cremados en el lugar del deceso, solo se pagarán los gastos que resulten de dicha inhumación o cremación.

En caso de que el beneficiario decida cremar los restos del asegurado en el lugar del deceso, sólo se pagarán los gastos con motivo del transporte en viaje redondo de un familiar, con origen en cualquier estado de la República Mexicana y con destino en el lugar del deceso del asegurado.

#### Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad será el monto de los gastos de transporte de los restos mortuorios del asegurado, así como los gastos legales en que se incurra por motivo del trámite o gestión correspondiente, considerando como tales: honorarios por la gestión e impuestos según aplique la legislación de la ciudad y/o país donde ocurra el deceso.

En caso de que la inhumación se realice en el lugar del deceso del asegurado, el límite máximo de responsabilidad será el equivalente al costo que tendría la repatriación y/o traslado de los restos mortuorios tal como se describe en el párrafo anterior.

Para el caso del transporte del familiar por cremación del asegurado, el límite máximo de responsabilidad por evento será el importe de un boleto de viaje redondo en clase turista o económica en el medio de transporte disponible.

#### 2. Traslado del asegurado a su lugar de residencia post hospitalización

Si el asegurado se encuentra de viaje y su condición de salud no le permitiera regresar a su lugar de residencia por los medios inicialmente previstos, según prescripción del médico tratante en conjunto con el equipo médico designado por el prestador, los gastos inherentes al traslado del asegurado, en el medio prescrito, al lugar de residencia de éste serán pagados.

#### Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad será el monto de los gastos del transporte prescrito hasta el lugar de residencia del asegurado.

Este servicio opera hasta por dos eventos durante la vigencia de la póliza.

### 3. Traslado médico del asegurado

Si el asegurado está de viaje y en caso de una urgencia y/o emergencia médica requiera trasladarse a un centro hospitalario, se pagarán los gastos inherentes al traslado con cuidados médicos, al centro hospitalario más cercano que cuente con la infraestructura médica hospitalaria para su atención.

En caso de que el asegurado sufriera una urgencia y/o emergencia médica en cualquier parte del mundo y se recomiende médicamente su hospitalización, se organizará y se pagará el costo del traslado aéreo al centro hospitalario más cercano o apropiado. Si fuera necesario por razones médicas se realizará dicho traslado bajo supervisión médica.

#### Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad será el monto de los gastos inherentes al traslado, con cuidados médicos, al centro hospitalario más cercano que cuente con la infraestructura médica hospitalaria para su atención.

Limitado a 2 eventos anuales hasta 10,000 (Diez mil) dólares americanos en territorio Nacional y hasta 15,000 (Quince mil) dólares americanos en territorio extranjero.

### 4. Boleto de viaje redondo y ayuda para hospedaje por hospitalización para un familiar

Si estando de viaje y a consecuencia de una urgencia y/o emergencia médica el asegurado requiere estar hospitalizado por más de cinco días, se pagarán los gastos del transporte en viaje redondo de un familiar designado por el asegurado, con origen en el lugar de residencia del asegurado y destino en el lugar donde éste se encuentre hospitalizado.

Asimismo, se gestionará y se pagarán a solicitud del asegurado y/o familiar designado los gastos de hospedaje del familiar designado en un hotel y/o cama extra en el mismo cuarto del hospital, en caso de que el hospital en el que se encuentre el asegurado así lo permita, hasta por un monto equivalente a 150 dólares americanos por noche, teniendo como límite hasta cinco noches.

#### Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por evento será el importe de un boleto de viaje redondo en clase turista o económica en el medio de transporte disponible.

En el caso de la ayuda para hospedaje, el límite máximo de responsabilidad por evento será hasta por un monto equivalente a 150 dólares americanos por noche teniendo como límite hasta cinco noches, al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha en que se realice el pago.

Si el familiar designado opta por hospedarse en el centro hospitalario, el límite máximo de responsabilidad será hasta por un monto equivalente a 150 dólares americanos por noche, teniendo como límite hasta cinco noches al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha en que se realice el pago.

Este servicio opera hasta por dos eventos durante la vigencia de la póliza.

## 5. Ayuda para hospedaje por convalecencia

Si el asegurado, por no encontrarse en condiciones de viajar después de haber estado hospitalizado y según prescripción del médico tratante en conjunto con el equipo médico de El prestador, requiere hospedarse en la ciudad en la que estuvo hospitalizado, para convalecer, se gestionarán y pagarán los gastos de hospedaje del asegurado hasta por un monto equivalente a 150 dólares americanos por noche, teniendo como límite hasta cinco noches.

### Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por evento será hasta por un monto equivalente a 150 dólares americanos por noche hasta por cinco noches al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha en que se realice el pago.

Este servicio opera hasta por dos eventos durante la vigencia de la póliza.

## 6. Información para viaje

El asegurado podrá tener información referente a: Visas, vacunas y demás requerimientos para viajar a países extranjeros de acuerdo con la edición más actualizada del TIM (Travel Information Manual), publicación conjunta de catorce aerolíneas miembros de la IATA (International Air Transport Association). Teléfonos, direcciones y horarios de servicio de las Embajadas y Consulados Mexicanos en todo el mundo.

### Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad será simplemente la comunicación de los datos requeridos, enunciando el manual TIM (Travel Information Manual), con la información más actualizada.

## 7. Consejería nacional y mundial

Se proporcionará información al asegurado de los siguientes eventos:

- Boleto de cualquier medio de transporte: aviones, autos, trenes, cruceros o helicópteros.
- Hoteles en las principales ciudades del mundo.
- Restaurantes, eventos culturales o deportivos, teatros, conciertos en las principales ciudades del mundo.
- Estado del tiempo en la República Mexicana.
- Referencia de mudanzas, laboratorios para estudios y análisis clínicos, funerarias, aeropuertos, centrales camioneras, florerías y enseres varios en las principales ciudades del mundo.

### Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad será únicamente la comunicación de la información del servicio solicitado.

Todos los gastos que se generen en adición a los servicios antes señalados serán a cargo del asegurado y/o beneficiario, por lo cual GNP no tendrá ninguna responsabilidad con respecto al servicio recibido por parte del Prestador de servicios.

**Son aplicables todos los términos, Condiciones Generales y Exclusiones Generales de la Cobertura básica.**

## Exclusiones al Servicio de asistencia en viajes

No se prestará el servicio de asistencia en viajes en los siguientes casos:

- a) Cuando el asegurado, su representante o sus beneficiarios, no proporcionen información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita al prestador atender debidamente el servicio.
- b) Cuando se requiera de la asistencia en países en conflicto bélico.
- c) No se pagarán los costos de servicios adicionales a los establecidos en las presentes condiciones generales, los cuales serán a cargo de la persona que los contrate.
- d) No se otorgarán los servicios de ésta asistencia con motivo de una programación de cirugía, salvo la Repatriación y/o traslado de restos del asegurado por fallecimiento.

## Emergencia Médica en el Extranjero

### Objeto de la cobertura

El objeto de esta cobertura es amparar los servicios médicos que requiera el asegurado a consecuencia de una urgencia o emergencia médica cuando éste se encuentre en territorio extranjero.

### Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en el certificado de cobertura por asegurado y si el asegurado se encuentra en territorio extranjero, y a consecuencia de una urgencia o emergencia médica se viera precisado a someterse a tratamiento médico, intervención quirúrgica, hospitalización o hacer uso de ambulancia aérea o terrestre, según corresponda; servicios de enfermería, medicinas o estudios de laboratorio, GNP se hará cargo de los gastos procedentes que sean erogados dentro de la vigencia de la póliza por causa de dicha emergencia.

Quedan cubiertos los gastos procedentes que el asegurado erogue de ambulancia aérea o terrestre sin límite de eventos en términos de lo señalado en esta cobertura.

**Son aplicables todos los términos, Condiciones Generales y Exclusiones Generales de la Cobertura básica.**

### Edad

Las edades de aceptación para esta cobertura son a partir de los 31 días de nacido y hasta los 64 años de edad.

Para esta cobertura no existe un límite de edad para la renovación.

### Deducible y/o coaseguro

El deducible que aplicará por evento será el que esté descrito en el certificado de cobertura por asegurado, denominado en dólares pagadero al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha en la que el asegurado haya recibido los servicios médicos.

Esta cobertura opera sin la aplicación de coaseguro.

## Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por evento a cargo de GNP será la suma asegurada denominada en dólares que esté descrita en el certificado de cobertura por asegurado, pagadera al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha en la que el asegurado haya recibido los servicios médicos.

Para el pago de la reclamación, GNP siempre aplicará el Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable).

Se considerarán terminados los beneficios de esta cobertura al controlarse la condición de urgencia o emergencia médica o hasta que se agote la suma asegurada, lo que ocurra primero.

**Es indispensable que este beneficio sea contratado por todos los asegurados de la póliza.**

## Exclusiones adicionales a la cobertura básica

Esta cobertura no aplicará en caso de:

- **Complicaciones por enfermedades preexistentes a la fecha de inicio de cobertura de esta cobertura, sin importar su causa, así como sus consecuencias y complicaciones.**
- **Parto o cesárea, cualquiera que sea su causa o complicación.**
- **Servicios de enfermería fuera del hospital.**
- **Tratamientos de rehabilitación.**
- **Estudios o cirugías previamente programadas. Ni estudios e intervenciones quirúrgicas programadas a partir de dos días después de ocurrir la urgencia o emergencia médica, exceptuando las que sean consecuencia directa de la misma y cuya omisión ponga en peligro la vida del asegurado.**
- **No se pagarán gastos originados por accidentes y/o enfermedades ocurridos en un país diferente en donde fue atendida la urgencia o emergencia médica originalmente, así como sus consecuencias o complicaciones sean éstas o no el motivo de la estancia o del viaje. Esta exclusión no es aplicable para las enfermedades vascular cerebral, pulmonar profunda e infarto agudo al miocardio.**

## Cero deducible por accidente

### Objeto de la cobertura

El objeto de esta cobertura es exentar al asegurado del pago del deducible en caso de un accidente.

### Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en el certificado de cobertura por asegurado y si a consecuencia de un accidente cubierto, el asegurado se viera precisado a someterse a tratamiento médico, intervención quirúrgica, hospitalización o hacer uso de ambulancia, servicios de enfermería, medicinas o estudios de laboratorio, GNP exentará al asegurado del pago del deducible contratado, siempre que la primera atención y gasto médico se realicen durante los siguientes diez días naturales a partir de la fecha en que ocurra el accidente.

Cuando el monto de la reclamación no rebase el deducible de la cobertura básica, GNP responderá hasta por el monto de los gastos efectuados por el asegurado, que sean procedentes al amparo de la cobertura básica.

## **Son aplicables todos los términos, Condiciones Generales y Exclusiones Generales de la Cobertura básica.**

El pago de honorarios médicos aplicará de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable).

Para las enfermedades de columna vertebral, hombro y rodilla, sólo se considerarán accidentes cuando exista pérdida de continuidad de la estructura ósea (fractura) o politraumatismo con evidencia de pérdida de continuidad de la estructura ósea (fractura) por medio de radiografía o tomografía computarizada.

### **Deducible y/o coaseguro**

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

El coaseguro de la cobertura básica que aplique operará descontando el deducible exentado.

### **Límite máximo de responsabilidad**

El límite máximo de responsabilidad a cargo de GNP, para cada reclamación procedente sobre esta cobertura, corresponderá al monto del deducible que aparece en el certificado de cobertura por asegurado como contratado para la cobertura básica.

## **Cláusula Familiar**

### **Cobertura**

En caso de estar descrita como amparada en el certificado de cobertura por asegurado y, si el asegurado titular falleciera o se invalidará total y permanentemente antes de cumplir 65 años de edad a consecuencia de una enfermedad y/o accidente cubierto por esta póliza, GNP exentará durante los cinco años siguientes a la ocurrencia del siniestro, el pago de la prima de renovación del seguro de gastos médicos mayores, correspondiente a todos los asegurados vigentes en la póliza bajo las mismas condiciones de contratación que se tenían al momento de la ocurrencia del evento.

En caso de invalidez total y permanente, se eximirá también al asegurado titular del pago de la prima.

Para el presente beneficio se define como invalidez total y permanente:

Se considera invalidez total y permanente si durante la vigencia de la póliza, las facultades o aptitudes con que contaba el asegurado a la fecha de contratación de esta cobertura, se ven afectadas por lesiones corporales a causa de un accidente cubierto o por la manifestación de una enfermedad, en forma tal, que no le permitan desempeñar la actividad o trabajo habitual de manera total y permanente, ni cualquier otra ocupación o trabajo remunerativo compatible con sus conocimientos y aptitudes al momento del evento y que esta imposibilidad haya sido continua durante un periodo no menor a tres meses.

También se considerará invalidez total y permanente; la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de las dos manos o de los dos pies, de una mano y de un pie o de una mano o un pie y la vista de un ojo. En estos casos no operará el periodo a que se refiere el párrafo anterior.

Para los efectos de esta cláusula, se entiende por pérdida de la mano, la separación o anquilosamiento de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella y por pérdida del pie, la separación o anquilosamiento de la articulación tibiotarsiana o arriba de ella.

Para determinar la procedencia de la invalidez total y permanente, GNP se reserva el derecho de revisar la información presentada por el asegurado, y de practicar a su costa, los estudios y pruebas necesarias al asegurado, que permitan determinar si la incapacidad le impide o no desempeñar cualquier otra ocupación o trabajo remunerado compatibles con sus conocimientos o aptitudes.

A fin de determinar el estado de invalidez total y permanente, el asegurado deberá presentar a GNP, además de lo establecido en la Cláusula Pago de la Indemnización, lo siguiente:

Exámenes, análisis y documentos, que corroboren el diagnóstico de la enfermedad y/o accidente, así como la valoración por un médico certificado y especialista en la materia con cédula profesional que al menos contenga: fechas de ocurrencia, descripción del evento, evolución de la enfermedad o accidente, el estado actual del asegurado respecto a estado físico, mental, intelectual, y/o sensorial, su grado de afectación, los tratamientos recibidos, tratamiento terapéutico aplicable, así como pronóstico funcional para la vida, actividades cotidianas y el trabajo; que sirvan como base para determinar su invalidez total y permanente.

En el caso de que GNP determine la improcedencia de la reclamación, ésta será con base en un dictamen emitido por un especialista en la materia.

No se considerará invalidez total y permanente, si el asegurado es susceptible de recibir algún tratamiento médico existente para corregir la afectación de sus facultades o aptitudes, derivado de la enfermedad y/o accidente sufridos; y dicho tratamiento se encuentra a su alcance de acuerdo a su capacidad económica.

El párrafo anterior no surtirá efecto, si después de haberse sometido al tratamiento médico, el asegurado no recupera sus facultades o aptitudes.

Para la procedencia de este beneficio, es necesario que el asegurado cumpla con los periodos de espera descritos en el apartado enfermedades y tratamientos con periodo de espera de la Cobertura básica del contrato de seguro correspondiente a la enfermedad.

El periodo de espera comenzará a transcurrir a partir del inicio de cobertura, de esta cobertura.

### Edad de aceptación

Las edades de aceptación para esta cobertura, corresponderán a las establecidas dentro de este contrato en la sección Cláusulas generales apartado edad.

En caso de que el asegurado titular cumpla 65 años de edad, esta cobertura se dará por terminada en la fecha de fin de vigencia de la póliza en la que el asegurado cumpla dicha edad.

### Deducible y/o coaseguro

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible ni coaseguro.

### Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad a cargo de GNP será el monto de la prima de renovación, incluyendo impuestos y derechos que correspondan, de los asegurados vigentes en la póliza al momento de ocurrir el siniestro, en las mismas condiciones de contratación, durante cinco años a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.

## Son aplicables todos los términos, condiciones generales de la Cobertura básica y Exclusiones Generales.

### Exclusiones adicionales a la Cobertura básica

Este beneficio adicional no cubre:

- El pago de las primas de renovación de las personas, no incluidas en la póliza al momento de ocurrir el siniestro.

- **El pago de las primas de renovación cuando el asegurado titular fallezca o se invalide total y permanentemente a consecuencia de una enfermedad preexistente y/o accidente ocurrido antes de la fecha de contratación de este beneficio adicional, así como sus consecuencias y complicaciones.**

## Respaldo por Fallecimiento

### Objeto de la cobertura

El objeto de esta cobertura es ayudar a los beneficiarios a solventar los gastos inherentes al fallecimiento del asegurado mediante el pago de la suma asegurada contratada.

### Cobertura

De estar descrita como amparada en el certificado de cobertura por asegurado y en caso de que el asegurado falleciere con posterioridad a la contratación de esta cobertura a causa de una enfermedad o accidente cubiertos por el seguro contratado, GNP se obliga a pagar al beneficiario designado por el asegurado, la suma asegurada contratada para esta cobertura.

### Edad

La edad de aceptación para la contratación de esta cobertura es de 12 a 64 años de edad.

### Deducible y/o coaseguro

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible ni coaseguro.

### Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por parte de GNP corresponderá al monto de suma asegurada que está descrita en el certificado de cobertura por asegurado para este beneficio.

### Beneficiarios

El asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente a los beneficiarios, siempre que mantenga el interés asegurable. El asegurado deberá notificar el cambio por escrito a GNP, indicando el nombre del nuevo beneficiario. GNP informará al asegurado de este cambio a través de la versión correspondiente. GNP pagará al último beneficiario del que tenga conocimiento y quedará liberada de las obligaciones contraídas en esta cobertura.

En caso de que hubiere varios beneficiarios, el pago correspondiente se hará de acuerdo a la distribución elegida por el asegurado en la solicitud de seguro de gastos médicos en su defecto, a falta de distribución la indemnización se realizará en forma proporcional entre los beneficiarios designados.

El asegurado podrá renunciar al derecho de cambiar la designación de beneficiarios, haciendo una designación irrevocable, siempre que esa designación se realice por escrito al beneficiario y a GNP y conste en la presente póliza, como lo previene el Artículo 176 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx))**. Si habiendo varios beneficiarios falleciere alguno de ellos, la parte correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los beneficiarios restantes, salvo indicación en contrario del asegurado.

Cuando no haya beneficiarios designados, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado. La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario, en caso de que el beneficiario y el asegurado mueran simultáneamente o cuando el beneficiario designado muera antes que el asegurado.

**ADVERTENCIA:** En el caso de que desee nombrar como beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior, porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Para la contratación de esta cobertura será necesario llenar una solicitud y someterse al proceso de selección.

**Son aplicables todos los términos, Condiciones Generales y Exclusiones Generales de la Cobertura básica.**

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B., ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04200, por los siguientes medios: Llamando al teléfono 55 5227 9000 para la Ciudad de México e Interior de la República o Enviando correo electrónico a la dirección: [unidad.especializada@gnp.com.mx](mailto:unidad.especializada@gnp.com.mx); o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, al teléfono 55 5340 0999 para la Ciudad de México e Interior de la República, al correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) o visite la página [condusef.gob.mx](http://condusef.gob.mx).

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx) o comuníquese al (55) 5227 9000 para la Ciudad de México e Interior de la República.

**“En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 05 de marzo de 2026, con el número CNSF-S0043-0103-2026/CONDUSEF-005234-09”.**

Todo lo referente a ¿Qué hacer en caso de reclamación? se podrá consultar en la dirección electrónica **gnp.com.mx**, en la sección Asistencia y contacto.